

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE. P. MIERCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE 1981

Nº 19.451

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Nº 32 de 17 de febrero de 1975, por medio del cual se reglamenta la profesión de Asistente de Médico.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE SALUD

REGLAMENTA SE LA PROFESION DE ASISTENTE DE MEDICO

DECRETO No. 32
(de 17 de febrero de 1975)
Por medio del cual se reglamenta la
profesión de Asistente de Médico.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo 1o.: El Asistente de Médico es un trabajador de salud que ha recibido una preparación adecuada y que desempeña funciones y asume responsabilidades claramente definidas en el área del fomento, protección y reparación de la salud.

Artículo 2o.: Habrá dos categorías de Asistente de Médico. Primera Categoría: los que poseen título a nivel universitario y sean declarados idóneos por el Consejo Técnico de Salud. Segunda Categoría: los que sean adiestrados por una institución de salud del estado y autorizados para el desempeño de sus funciones por el Ministerio de Salud.

Artículo 3o. Son requisitos para ser Asistente de Médico de Primera Categoría los siguientes:

- 1- Ser ciudadano panameño
- 2- Poseer título a nivel universitario de Asistente de Médico o su equivalente.
- 3- Haber comprobado que ha pasado un adiestramiento post-gradado menor de seis (6) meses en un hospital del Estado.
- 4- Haber obtenido del Consejo Técnico de Salud la autorización respectiva.

Parágrafo: Los estudiantes de medicina, panameños de la Universidad de Panamá o de Universidades Extranjeras que hayan terminado su carrera aca-

démica y no hayan presentado su examen profesional, podrán ser considerados como Asistentes Médicos de Primera Categoría.

Artículo 4o.: Son requisitos para ser Asistente de Médico de Segunda Categoría, los siguientes:

- 1- Ser ciudadano panameño
- 2- Haber sido adiestrado por una institución de salud del Estado autorizada por el Ministerio de Salud para tal fin.

3- Tener autorización del Ministerio de Salud para desempeñar sus funciones.

Artículo 5o.: Las funciones de Asistente de Médico de Primera Categoría son los siguientes:

Diagnóstico y tratamiento de enfermedades comunes banales; atención de partos normales; suturas de heridas que no interesen órganos vitales; aplicación de vacunas de acuerdo con las normas de los programas establecidos por la institución; cuidado del niño sano; detección temprana del cáncer y primeros auxilios; expedir certificados de incapacidad hasta por setenta y dos (72) horas; expedir certificados de defunción en caso de que no haya médico en la localidad; colaborar y participar en los programas de saneamiento ambiental; colaborar y participar en los programas de organización y educación en salud de la comunidad.

Artículo 6o.: Las funciones de Asistente de Médico de Segunda Categoría son las que expresamente les señale el Ministerio de Salud.

Artículo 7o.: Al Asistente de Médico le está prohibido lo siguiente:

- 1- Realizar intervenciones quirúrgicas y reducir fracturas.
- 2- Administrar medicamentos que no

hayán sido prescritos por un médico, salvo en el caso de las enfermedades descritas en el artículo 5o.

3- Recetar narcóticos y estupefacientes.

Artículo 8o.: Los Asistentes de Médicos estarán bajo supervisión permanente de un médico señalado por la institución en la cual presta servicios.

Artículo 9o.: Los Asistentes de Médicos sólo están autorizados para ejercer su profesión en área rural con una agencia de salud del estado.

Artículo 10o.: El estado podrá nombrar a los Asistentes de Médicos de nivel universitario que hayan sido previamente autorizados por el Consejo Técnico de Salud para ejercer tal profesión.

Artículo 11o.: El Consejo Técnico de Salud conocerá de las infracciones del presente decreto, las que sancionará de acuerdo a las leyes vigentes. El Consejo Técnico de Salud podrá además suspender o anular la autorización para ejercer la profesión según la gravedad de la falta.

Artículo 12: El presente decreto ejecutivo comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

INC. DEMETRIO B. LAKAS B.
Presidente de la República

Dr. ABRAHAM SAIED
Ministro de Salud

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Via Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panama 9-A Republica de Panama.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00
Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: P. 36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25
TODOS PAGO ADELANTADO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO No. 29
(del 17 de noviembre de 1981)
Por el cual se modifican los Artículos 26, 27, 38 y 50 del Acuerdo Municipal No. 15 del 20 de mayo de 1974.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPO ACUERDA

Art. 10.- Los Artículos 26, 27, 38 y 50 del Acuerdo Municipal No. 15 del 20 de mayo de 1974, quedarán así:

ARTICULO 26.- VENTA AL POR MAYOR:

Tomando en cuenta el capital invertido, la ubicación Comercial y el volumen de venta, los establecimientos de venta al por mayor, pagarán por mes o fracción de mes así:

- a) Artículos Agropecuarios exclusivamente.....B/ 5,00
- b) Capital invertido hasta B/5,000,00B/15,00
- c) Capital invertido de B/5,001,00 a B/10,000,00..... 17,50
- d) Capital invertido de B/10,001,00 a más..... 50,00.

ARTICULO 27. VENTAS AL POR MENOR DE MERCANCIAS SECAS Y COMESTIBLES:

Los Establecimientos donde se vendan artículos al por menor cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

- a) Por Capital invertido hasta de B/ 5,000,00..... 7,00
- b) Por Capital invertido de B/5,001,00 a B/10,000,00..... 15,00
- c) Por capital invertido de B/10,001,00 a B/20,000,00..... 20,00
- d) Por capital invertido de B/20,001,00 a B/50,000,00..... 35,00
- e) Por Capital invertido de B/50,001,00 a más..... 50,00

ARTICULO 38. ESTACION DE COMBUSTIBLES:

Los establecimientos donde se expendan combustibles, gasolina, diesel o similares pagarán por mes o fracción de mes así:

- a) Por el primer surtidor, B/ 10,00
- b) Por cada surtidor adicional 3,00

ARTICULO 50 FERRETES O MARQUILLAS:

- a) Por registro e inscripción se pagará por cada ferrete..... 6,00
 - b) Por cada ferrete registrado se pagará anualmente la suma de..... 2,00
- ARTICULO 20.** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Chepo, a los 17 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (1981).

(Fdo). Roberto Alvarez, P. Alcalde y Presidente del Consejo Municipal.

(Fdo). Ubaldo A. Vallejos El Secretario.

República y provincia de Panamá: Alcaldía Municipal del Distrito, Chepo, dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (1981).

Aprobado:
Publíquese y Ejecútese
(Fdo). Roberto Alvarez P. Alcalde Municipal.

(Fdo). Ana E. Vázquez, Secretaria General.

Es fiel copia de su original, tiene sello de la Alcaldía.

Chepo, 18 de noviembre de 1981.

Ubaldo A. Vallejos
Secretario.

AVISOS Y EDICTOS**EDICTO EMPLAZA TORIO No. 16**

LA SUSCRITA JUEZ TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA.

RAMO PENAL, NOTIFICA A:

DONALD RL. SEARLES: varón, norteamericano, casado, con carnet No. C 545105, de 20 años de edad, residente en Kobee, Compañía 518, ingeniería hijo de Donald Mained y Joyce Searles, y a CECIL E. THRUSH: varón, norteamericano, nació el 8 de abril de 1958, hijo de Cloyce Thrush y Candis Knows, residente en Fuerte Kobee, Compañía 518 fallo expedido por este Tribunal y que en su parte resolutoria dice así:

"JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO

RAMO PENAL.- Panamá, once -11- de mayo de mil novecientos ochenta y uno, 1981.

VESTOS:.....

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONDENA** a DONALD RL. SEARLES, varón, norteamericano, casado, con carnet No. C545105 de 20 años, de edad, residente en Kobee, Compañía 518, Ingeniería hijo de Donald Mained y Joyce Searles, y a CECIL E. THRUSH, varón, norteamericano, nació el 8 de abril de 1958, hijo de Cloyce Thrush y Candis Knows, residente en Fuerte Kobee, Compañía 518, a sufrir cada uno la pena de tres -3- meses de reclusión, que deberán cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Organismo Ejecutivo, multa a favor del Erario Nacional por la suma de cien balboas (B/100,00) y al pago de los gastos procesales como responsables del delito de apropiación indebida en perjuicio de Olga Mayra Chambonnet.

Notifíquese esta resolución en los términos del Artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 367, del Código Penal y Artículos 2024, 2135, 2151, 2153, 2157, 2349, y 2219 del Código Judicial.

Cópiase notifíquese y archívese, (Fdos). La Juez, Sandra T. Huertas de Icaza, Rosario A. de Jiménez Secretaria.

.....

Por tanto de conformidad al precepto tuado en el Artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 1970, se libra el presente edicto emplazatorio, a fin que quede legalmente notificado el fallo de referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo, so pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 ibidem.

Se pide igualmente la cooperación de las autoridades policivas y judiciales,

para la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, ocho -8- días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno (1981).

La Juez
SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA

Rosario A. de Jiménez,
Secretaria
(Oficio 933).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2
El suscrito Juez Municipal del Distrito de Dolega, por medio del presente Edicto.

CITA Y EMPLAZA:

A EDILBERTO TORRES CASTRO (a) El Niño Jesús, cuyas generales y paradero actual se desconocen, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la única publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente este Despacho a notificarse personalmente del contenido del auto de enjuiciamiento criminal No. 21 fechado 27 de septiembre del año en curso, dentro de las sumarias que se le instruyen por el delito de rapto cometido en perjuicio de la menor Evelia del Carmen González Villarreal. La parte resolutive del citado auto es del siguiente tenor:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA.- DOLEGA, RAMO DE LO PENAL.- AUTO NUMERO 21.- DOLEGA, veintiseis (27) de septiembre de mil novecientos setenta y siete (1977). VISTOS: en mérito de lo anterior expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Dolega, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre causa criminal contra EDILBERTO TORRES CASTRO, (a) El Niño Jesús, cuyas generales y paradero actual se desconocen, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo II, Título XI, del Libro Segundo del Código Penal, o sea de los delitos contra las buenas costumbres y contra el orden de la familia (Rapto) cometido en detrimento de la menor Evelia del Carmen González Villarreal. Provea el procesado los medios de su defensa y se abre el presente negocio a pruebas por el término legal de tres (3) días. Como se observa que el procesado EDILBERTO TORRES CASTRO (a), El Niño Jesús, no se ha podido localizar y se desconoce su paradero actual, se ordena emplazarlo en los términos establecidos en el artículo 2338 y 2345 del Código Judicial, Cópiese y Notifíquese. (Fdo). Tobías A. Araúz, Juez Municipal del Distrito de Dolega. (Fdo). E. V. de

Hernández, Secretaria del Juzgado.

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero actual del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Y para que sirva de formal emplazamiento del procesado EDILBERTO TORRES CASTRO (a) El Niño Jesús, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia autenticada del mismo se envía a la Gaceta Oficial a fin de que procedan a su publicación en los términos legales y su original se agrega a los autos, hoy dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos setenta y siete (1977).

(Fdo). TOBIAS A. ARAUZ
JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA

(Fdo). E. V. DE HERNANDEZ
Secretaria del Juzgado

(No. 267)

La suscrita Secretaria del Juzgado Municipal del Distrito de Dolega, por medio del presente CERTIFICA que la anterior es fiel copia de su original.

DOLEGA Nov. 18 de 1977
ELSA V. DE HERNANDEZ
Secretaria del Juzgado.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 26
El suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a RICARDO ABADIA M., sindicado por el delito de Posesión Ilícita de Drogas, se ha dictado una resolución que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO PENAL, Panamá, nueve (9) de octubre de mil novecientos ochenta y uno (1981)"

VISTOS:

Por tanto, el suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE a RICARDO ABADIA M., varón, panameño, de 25 años de edad, casado, no porta cédula de identidad personal, pero dijo que el No. es 5-10-593, residente en San Joaquín, Pedregal, Multifamiliar # 21, Apto. # 12, Guardia Nacional en Operaciones Marinas de la Guardia Nacional, Placa #1447, nació en Calmitif, Darién el día 19 de febrero de 1954, hijo de Víctor Manuel Abadía y Regina Mosquera de Abadía y lo CONDENAN a la pena de UN AÑO de reclusión, al pago de los gastos incurridos en el proceso y las causadas por su reclusión, como reo del delito de POSESIÓN ILÍCITA DE DROGAS (MARIHUANA).

El sindicado una vez que sea captura-

do deberá ser puesto a órdenes del Ejecutivo, para los efectos del cumplimiento de la pena y se le computará el tiempo que estuvo detenido por este caso como parte cumplida de la pena impuesta.

Fundamento Legal: Artículo 17, 18, 24a., 30, 37 y 38 del Código Penal; Decreto de Gabinete 159 de 1969 y, Artículos 2151, 2152, 2153, 2156, 2165, 2216, 2219, 2350 y 2356 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (Fdo) Licio, Rogelio A. Saltarín, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, Licio, Secundino Mendieta, Secretario (Fdo)".

Por tanto, se cita y emplaza a RICARDO ABADIA M., de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la publicación de este edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra.

Se advierte al encartado que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado, se tendrá por notificado de la resolución antes mencionada y se surtirán todos los efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía la obligación de denunciar el paradero del reo. Salvo la excepción que consagra el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidos (22) de octubre de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licio, Rogelio A. Saltarín
Juez Octavo del Circuito de Panamá
Ramo Penal

Licio, Secundino Mendieta
Secretario

(Oficio 629)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Ramo Penal,

HACE CONSTAR

Que en el juicio seguido a JORGE ENRIQUE JIMENEZ, LUIS ENRIQUE AVILA MORENO Y RAFAEL SERRANO HERNANDEZ, por el delito de HURTO en perjuicio de DIAZ Y GUARDIA S.A., se ha dictado resolución que en su parte decisoria dice así:

"JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO: Panamá, tres (3) de junio de mil novecientos setenta y cinco (1975). VISTOS:

Por las anteriores consideraciones, el Juez que suscribe, Noveno del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra RAFAEL SERRANO HERNANDEZ Jr., varón, panameño, tri-güero, soltero, ayudante almacenero, de

17 años de edad, hijo de Rafael Serrano y de Nellys Olaya de Velásquez, nacido en Puerto Armuelles, el día 25 de octubre de 1957, con estudios hasta Primer año de escuela secundaria, con residencia en Nuevo Veranillo, Sector 29, Casa No. 29-58, teléfono No. 67-2703; JORGE ENRIQUE JIMENEZ AGUILAR varón, panameño, triguero, soltero, oficinista de campo, de 25 años de edad, con cédula de identidad personal No. 8-153-1448, hijo de Eduvigis Jiménez y de Evangelista Aguilar de Jiménez, nacido en la ciudad de Panamá, el día 21 de noviembre de 1949, con estudios hasta sexto año de escuela secundaria, con residencia en Calle C, Renta No. 15, apartamento No. 83 y LUIS ENRIQUE AVILA MORENO, varón, panameño, triguero, casado, contador, de 34 años de edad con cédula de identidad personal No. 8-96-713, hijo de Luis Enrique Avila y de Delia Moreno, nacido en la ciudad de Panamá, el día 22 de enero de 1940, con estudios hasta sexto año de escuela secundaria, con residencia en Río Abajo, Calle 8va. No. 2585B, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal; se SOBRESERE PROVISIONALMENTE A ROLANDO SILVA ALVIO, varón, panameño, triguero, casado, vendedor, de bienes raíces, de 34 años de edad, con cédula de identidad personal No. 8-100-381, hijo de Samuel Silva y de Juana Alviol de Silva, nacido en la ciudad de Panamá, el día 12 de noviembre de 1940, con estudios hasta quinto año de la escuela secundaria, con residencia en Llano Bonito, Juan Díaz No. 47.

Se le concede a los fiadores de JORGE ENRIQUE JIMENEZ AGUILAR, LUIS ENRIQUE AVILA MORENO, el término de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de su notificación, para que presenten a sus fiados a este Tribunal, a notificarse de la presente resolución. Se ORDENA la detención de RAFAEL SERRANO HERNANDEZ JR. provean los sindicatos los medios para su defensa.

Tienen las partes interesadas el término común de tres (3) días para que presenten o aduzcan las pruebas que estimen pertinentes a sus intereses.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos, 2034, 2035, 2063, 2064, 2065, 2146, 2147, 2149 del Código Judicial y Ordinal 2o. del Artículo 2137 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese (fdo) Licdo. Guillermo D. Cedeño G., Juez Noveno del Circuito (fdo) Alberto A. Chacón R., Secretario

Por este medio, el Juez que suscribe, emplaza a RAFAEL SERRANO HERNANDEZ JR., de generales conocidas para que en el término de diez (10) días más el de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra.

Se advierte al citado SERRANO HERNANDEZ, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión será considerada como indicio grave en su contra, se procederá a declararlo rebelde y el juicio continuará sin su intervención, previa designación de un defensor de ausente que hará el Tribunal.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y policivas la obligación en que están de denunciar el paradero del encausado, salvo la excepción que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a RAFAEL SERRANO HERNANDEZ JR. se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy doce (12) de mayo de mil novecientos ochenta y uno (1981) a las diez (10) de la mañana y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

(Fdo)

Licdo. Luis A. Espósito
Juez Cuarto del Circuito
Ramo Penal

(Fdo) Alberto A. Chacón R.

Secretario

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original, que reposa en los archivos del Tribunal.

Panamá, 13 de mayo de 1981.

AVISO

Al tenor del artículo No. 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso, que mediante la Escritura Pública No. 9160 de 12 de noviembre de 1981, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado "ABARROTERIA LOS MELLOS", ubicado en El Valle de San Isidro, No. 126 del Distrito de San Miguelito de esta ciudad, al señor ALEJANDRO HAU.

Panamá, 12 de noviembre de 1981

Atentamente,

ETURVIDES CASTILLO BATISTA
Cédula No. 7-67-305

L 223042

1o. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 7
EL SUSCRITO JUEZ TERCERO
DEL CIRCUITO DE COLON RAMO
PENAL POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

DIONISIO FLORES ORTIZ, sindicado por el delito de "HURTO" en perjuicio de Ana Isela Alarcón, para que se notifique del auto encausatorio cuya parte resolutive dice lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, Diecisiete (17) de octubre de mil novecientos ochenta (1980)

En consideración de lo expuesto, el Suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República

ca y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra DIONISIO FLORES, varón panameño, mayor de edad, con cédula No. 3-55-418, hijo de (no consta) residente en el Barco "Isabel Margarita", anclado en el Muelle No. 3 de Colón como infractor de claras disposiciones contenidas en el Capítulo 1o. título 11 del Código Penal.

Provea el encausado los medios para su defensa. Disponen las partes de tres (3) días de término para que aduzcan las pruebas que intenten hacer valer en juicio, (SIC).

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969 se libra el presente edicto emplazatorio y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura de los sindicados ausentes, so pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolos no los denunciaren; se exceptúa del presente mandato a las personas incluidas en el contenido del artículo 2008 ibidem y se pide la cooperación de las autoridades judiciales para la captura de los sindicados.

Se fija el presente edicto por el término de diez (10) días a partir de la publicación en un diario de mayor circulación en el país.

Dado en la ciudad de Colón, a los diez (10) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno (1981).

Licdo. PEDRO AVILA MOLINAR
Juez Tercero del Cto. de Colón

ROBERTO ELLIS T.

Secretario
(Oficio 144)

Certifico que lo anterior escrito es fiel copia de su original.

ROBERTO ELLIS T.
Secretario

AVISO

Al tenor del artículo No. 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso, que mediante la Escritura Pública No. 7573 de 17 de septiembre de 1981, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado "ABARROTERIA Y CARNICERIA NUEVA KENY" ubicado en la Calle José María Torrijos, casa No. 91 Pedregal de esta ciudad al señor ANTONIO JOSE JOUSANCHEZ.

Panamá 19 de septiembre de 1981

Atentamente,
JAVIER KAM TAPIA
Cédula No. 8-447-557

L 223043

1o. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 17

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a MIGUEL ANGEL GOMEZ, de generales y paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este edicto que habrá de publicarse por una sola vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del Auto de proceder dictado en su contra, por el delito de Hurto Pecuario, en perjuicio de Pedro Rojas. Dicho auto en su parte resolutoria es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI Auto No. 137 DAVID, veintitrés (23) de junio de mil novecientos setenta y seis (1976)-

VISTOS: Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra MIGUEL ANGEL GOMEZ, de generales y paradero actual desconocido, por infractor de normas legales contenidas en el Capítulo 10, Título XIII, del libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto Pecuario, y mantiene la orden de detención impartida por el funcionario de instrucción.

Se ordena notificar esta resolución judicial al sindicado Gómez, en los términos establecidos por la Ley.

El juicio queda abierto por el término común de tres (3) días, para que las partes presenten las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

Cópiase, Notifíquese y publíquese: El Juez: (do) NB Caballero J., -- Lcdo Nelson B. Caballero J., -- (do) Alcibíades Candanedo S. Alcibíades Candanedo S. -- Secretario".

Y para que sirva de formal notificación de emplazamiento al procesado MIGUEL ANGEL GOMEZ, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación hoy veinticuatro (24) de junio de mil novecientos setenta y seis (1976).

El Juez: (do) Lcdo. Nelson B. Caballero J., (do) Alcibíades Candanedo S. Secretario, (Oficio 302)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El suscrito Juez Noveno del Circuito de Panamá Ramo Penal.

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a DANIEL ARTURO VERGARA, RICARDO A. LAMPARENO VALDES, MIGUEL A. FRANCO GONZALEZ y LUIS GUILLERMO ROYO COLUNGE, sindicados por el delito de ROBO José Eduardo Díaz Alvarez, se ha dictado resolución que en su parte decisoria dice así:

"JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO Panamá, catorce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS: Por las anteriores consideraciones, el Juez que suscribe, Noveno del Circuito de Panamá, Ramo Penal, Administrando Justicia en Nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra DANIEL ARTURO VERGARA HERRERA, varón, triguero, panameño, soltero, (cargador de bolsa de golf), con cédula de identidad personal No. 7-72-1176 nacido en Pedasi, el día 13 de abril de 1956, hijo de Teófilo Vergara y Petra de Vergara, con residencia en El Chorrillo, calle 25, casa No. Multi Sección 1, Apto. 4, cursó hasta el primer año de la escuela secundaria, sabe leer y escribir, LUIS GUILLERMO ROYO COLUNGE, varón, panameño, soltero, nacido el día 6 de enero de 1950, es hijo de Rubén Darío Rojo y de Judith Colunge de Rojo, con cédula de identidad personal No. 8-286-977, con residencia en Calle K, Casa 7-60, Apto. No. 7 y MIGUEL ANTONIO FRANCO GONZALEZ y RICARDO ANTONIO LAMPARENO VALDEZ, ambos de generales desconocidos en autos, por infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

Se ORDENA la detención de los sindicados, DANIEL ARTURO VERGARA HERRERA, LUIS GUILLERMO ROYO COLUNGE, RICARDO ANTONIO LAMPARENO VALDEZ y MIGUEL ANTONIO FRANCO GONZALEZ, quienes deberán comparecer a este Despacho a fin de que se notifiquen de la presente resolución dictada en su contra y provean los medios de sus defensas. Se le conceden a las partes interesadas el término común de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de su notificación a fin de que presenten o aduzcan las pruebas que estimen pertinentes a sus intereses.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos, 2035, 2063, 2064, 2065, 2146, 2147, 2149 del Código Judicial. Cópiase y notifíquese. (do) Lcdo. Francisco Zaldívar S., Juez Noveno del Circuito (do) Alberto A. Chacón R., Secretario".

Por este medio, el Juez que suscribe, emplaza a DANIEL A. VERGARA, de generales conocidas para que en el término de diez (10) días más el de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra.

Se advierte el citado DANIEL A. VERGARA, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión será considerada como indicio grave en su contra, se procederá a declararlo rebelde y el juicio continuará sin su intervención, previa designación de un defensor de ausente que hará el Tribunal.

Se recuadra a todos los habitantes

de la República y a las autoridades judiciales y policivas la obligación en que están de denunciar el paradero del encausado, salvo la excepción que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a DANIEL A. VERGARA, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintidós (22) de febrero de mil novecientos ochenta (1980) a las diez (10) de la mañana y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial publicación por una sola vez.

Lcdo. Francisco Zaldívar S. Juez Noveno del Circuito Alberto A. Chacón R. Secretario (Oficio 197)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 30 El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL, por medio del presente Edicto EMPLAZA a CECILIO GARCIA TREJOS, varón, de generales completamente desconocidas como también su paradero actual, para que dentro de diez días (10) contados a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial o en un periódico local, más el de la distancia comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de robo en perjuicio de Briseida Rodríguez Hernández, y, a estar en derecho en el mismo.

El auto de enjuiciamiento referido es del tenor siguiente en su parte modular:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS: RAMO DE LO PENAL: Santiago, seis (6) de octubre de mil novecientos setenta y siete (1977).

VISTOS: Por las anteriores consideraciones el suscrito Juez Tercero del Circuito de Veraguas, RAMO DE LO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a CECILIO GARCIA TREJOS (A) CHINO o DARIO, de paradero y generales desconocidas; por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

Queda el juicio abierto a pruebas por el término de tres (3) días comunes e improrrogables a las partes. Provea el enjuiciado los medios de su defensa o pida al Tribunal se los procure si careciere de ellos.

Cópiase, notifíquese y cúmplase. El Juez (do) LICDO. RAUL A. NUÑEZ CARDENAS, La Secretaria (do) ROSAURA APARICIO A.

Se advierte al emplazado, CECILIO GARCIA TREJOS (A) CHINO, que de no comparecer al Tribunal dentro del término señalado, se le tendrá como legalmente notificada.

Recuérdese a las autoridades judiciales y policivas del país el deber en que están de hacer capturar al reo y se invita a los particulares a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de dicho señor en caso de conocerlo, so pena de ser denunciado como encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación a las partes, del auto de enjuiciamiento referido, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 7 de noviembre de mil novecientos setenta y siete -1977-, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación legal por una sola vez.

El Juez,
Licdo. RAUL A. NUÑEZ CARDENAS
La Secretaría,
ROSAURA APARICIO A.
(No. 447)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A ELIAS GOMEZ REYNA, varón, panameño, soltero, nacido el día 6 de diciembre de 1951, hijo de Hermógenes Gómez Alvarado y Marta González Reyna, cedula No. 8-365-338, residente en Pedregal, Calle Central, casa No. 198, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y cuya parte resolutive dice así: "JUZGADO SEXTO MUNICIPAL.- Panamá, seis de agosto de mil novecientos setenta y nueve.-

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ELIAS GOMEZ REYNA varón, panameño, soltero, nacido el día 6 de diciembre de 1951, hijo de Hermógenes Gómez Alvarado y Marta González Reyna, cedula No. 8-365-338, residente en Pedregal, Calle Central, casa No. 198 como posible infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de "Lesiones Personales" causadas por imprudencia, en perjuicio de Rodolfo Jackson.

Provea el enjuiciamiento los medios de su defensa.

Concédese a las partes el término de tres (3) días para que presenten las pruebas de que intenten valerse en esta causa.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese.

La Juez (fdo.) Licia, Zelia Rosa Esquivel V.- El Srío. (fdo.) Gerardo Carrillo G.

Se advierte a ELIAS GOMEZ REYNA, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, ésta notificación surtirá todos sus efectos legales y su omisión de considerará como un indicio grave en su contra.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del emplazado, so pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, a salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al emplazado lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, seis (6) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), a las dos de la tarde, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para los efectos de su publicación.

El Juez,
(fdo.) Licia, Tomás Cruz Muñoz

El Secretario
(fdo.) Gerardo Carrillo G.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

GERARDO CARRILLO G.
Secretario

(Oficio 180)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2-P
LA JUEZ DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, por este medio al Público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra FIDEL STEVENSON MACHADO y ORLANDO STEVENSON MACHADO, por el delito de hurto en perjuicio del Colegio Fe y Alegría, se ha dictado un Auto de llamamiento a juicio, cuya parte resolutive dice:

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, RAMO DE LO PENAL AUTO DE PRIMERA INSTANCIA No. 19-P, Bocas del Toro, veintinueve (29) de Abril de mil novecientos setenta y siete (1977). VISTOS:-

Por lo expuesto, la suscrita Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, SOBRESER PROVISIONALMENTE a FIDEL STEVENSON MACHADO.

y ABRE CAUSA CRIMINAL contra ORLANDO STEVENSON MACHADO, de generales y paradero desconocidos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Artículo 10, Título Décimo Tercero (XIII), Libro Segundo (II)

del Código Penal o sea por el delito de hurto.

Y como se observa que se ignora el paradero del encausado, se hace necesario emplazarlo por medio del Edicto, conforme lo establecido por el inciso 10, del Artículo 2338 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969 y 310 de 10 de septiembre de 1980.

DERECHO: Artículo 2137 y 2147 del Código Judicial. La Juez (fdo.) Licia, Maira del C. Prados F., La Secretaria (fdo.) Josefina Díaz S.

En atención a lo que dispone el artículo 2338 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de Abril de 1969, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar de la Secretaría del Tribunal hoy tres (3) de Mayo de 1977, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial Órgano del Estado más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de este Auto de Enjuiciamiento profirido en su contra por el delito de hurto en perjuicio del Colegio Fe y Alegría, y copia del mismo será enviado al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por una sola vez.

La Juez,
(fdo.) Licia, Maira del C. Prados F.

La Secretaria
(fdo.) Josefina Díaz S.

Lo escrito anterior es fiel copiado su original.

Bocas del Toro, 3 de Mayo de 1977

JOSEFINA DIAZ S.
Secretaria Ramo Penal
(No. 49-P)

AVISO

Conste por el presente documento que yo, Rubiselda Juárez Castroverde, mujer, mayor de edad, casada, panameña, con cédula de identidad personal No. 2-77-754, he vendido el establecimiento de mi propiedad denominado Novedades Ruby ubicado en calle octava s/n en esta ciudad de Santiago al señor Denis Iván Domínguez R., mediante escritura No. 920 de 9 de octubre de 1981, de la Notaría del Circuito de Veraguas, dando así cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio.

Santiago, 27 de octubre de 1981.

Rubiselda Juárez Castroverde
Cédula No. 2-77-754

L-036968
3a. publicación

AVISO

Yo, ARNOLD JUSTIN CROWELL, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8AV 10-92 al público, hago saber para los efectos del cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio que he comprado al señor JOSE GALO MARTINEZ REYES, varón, mayor de edad, casado en 1952, comerciante, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula No. No. 10-1237 un establecimiento comercial denominado lavandería "La Piscina" mediante escritura pública No. 796 del 5 de febrero de 1973.

Arnold Justin Crowell
Cédula 8AV 10-92
L-223031
3a. publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA:

Al representante legal de Importadora El Triunfo, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente EDICTO, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición propuesta por la sociedad SASSON JEANS, INC., a través de la firma forense ORLONEZ Y CONSTANTAKIS, contra la solicitud de registro de la marca de fábrica SASSON JEANS, advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente EDICTO en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy veintiséis (26) de octubre de 1981 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. GEORGINA I. DE PEREZ
DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO

Licda. DIXIANA CANDANELO DE PEREIRA
SECRETARIA AD-HOC

L-047600
3a. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 8
El suscrito Juez Noveno del Circuito de Panamá, Ramo Penal,

HACE CONSTAR:

Que en el juicio seguido a ALBERTO CUELLAR AROSEMENA, por el delito de CALUMNIA, en perjuicio de los Magistrados, HECTOR PINZON, ROBERTO KRAUS, VIRGLIO F. MELLENDEZ y JULIO E. PEREZ, se ha dictado resolución que en su parte decisoria dice así,

"JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO. Panamá, nueve de mayo de mil novecientos ochenta,

VISTOS.....

por las anteriores consideraciones el Juez que suscribe Noveno del Circuito de Panamá, del Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA RESPONSABLE PENALMENTE del delito de calumnia a, ALBERTO CUELLAR AROSEMENA, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal No. 8-45-690 con residencia desconocida, en perjuicio de los magistrados Héctor Pinzón Castillero, Roberto Kraus, Virgilio F. Meléndez y Julio E. Pérez y lo CONDENA A SUFRIR LA PENA DE CUATRO (4) MESES CON DIEZ (10) DIAS DE PRISION en el Establecimiento Penitenciario que para tales efectos designe el Organismo Ejecutivo Nacional y al pago de los gastos del proceso como pena accesoria.

Como el señor CUELLAR AROSEMENA, no es posible hacerle la notificación personal de la sentencia de que trata el artículo 30 de la Ley 8 de 1978 se dispone dar cumplimiento al artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 112 de 1969, FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2153 y 2340 del Código Judicial, este último reformado por el Decreto de Gabinete No. 112 de 1969 60 y 74 del Código Penal Ley No. 8 del 10 de febrero de 1978.

Cópiese notifiqúese y cúmplase. (fdo) Licdo. Francisco Zaldívar S., Juez Noveno del Circuito de Panamá. (fdo) Alberto A. Chacón R. Secretario.

Por este medio, el Juez que suscribe, Emplaza a ALBERTO CUELLAR AROSEMENA, de generales conocidas para que en término de diez (10) días más el de la distancia que se contarán a partir de la publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía la obligación en que están de denunciar el paradero del reo, salvo la excepción que consagra el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se advierte al encartado que de no comparecer para los fines indicados y vencido el término señalado, se tendrá por notificada la resolución antes mencionada.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy veintitrés (23) de mayo de mil novecientos ochenta (1980) a las tres (3) de la tarde y copia del mismo se remite al Procurador General de la Nación para su publicación por una sola vez en un periódico de la localidad, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

(fdo) Licdo. Francisco Zaldívar S., Juez Noveno del Circuito.

(fdo) Alberto A. Chacón R.,

Secretario,

Oficio 232

EDICTO EMPLAZATORIO

NUMERO 8

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a ENRIQUE JAVIER GONZALEZ HERNANDEZ (A) QUIKITO, de generales de Ley, se expresarán más adelante, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este edicto que habrá de hacerse, por una sola vez, en la Gaceta Oficial, más la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse del Auto de primera instancia, dictado en su contra.

Dicho Auto es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, DAVID, veintiocho (28) de diciembre de mil novecientos setenta y siete, 1977 Auto No. 461.

VISTOS.....

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ENRIQUE JAVIER GONZALEZ HERNANDEZ, varón, panameño, soltero, de 19 años de edad, nació en Panamá el día 8 de enero de 1958 estudiante hijo de Enrique Javier González y Paulina Hernández, portador de la cédula de identidad personal No. 8-198-1727 por infractor de normas legales contenidas en la Ley No. 59 de 4 de junio de 1941 reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969 o sea por el delito de Posesión ilícita de Drogas Heroicas y Ordena la detención preventiva del sindicado.

El Juicio queda abierto por el término común de tres (3) días, para que las partes presenten las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

Se ordena notificar esta resolución judicial al sindicado Enrique Javier González Hernández, en la forma establecida por la Ley.

Cópiese, y notifiqúese: (fdo) N. Caballero J., Licdo. Nelson B. Caballero J., Juez Tercero del Circuito de

Chiriquí (fdo) A. Candanedo; Alcibíades Candanedo S. Secretario.....
Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado ENRIQUE JAVIER GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación hoy -16- de febrero de 1978.

(fdo) Alcibíades Candanedo S.
Secretario,
Licdo. Nelson B. Caballero J.
El Juez,
Oficio 116

**DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO
PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD
30/10/81-05**

Que la Sociedad Robin, S.A. se encuentra registrada en el Tomo: 0966 Folio 0364 Asiento: 110382 de la Sección de persona Mercantil desde el veinte de julio de mil novecientos setenta y tres. Actualizada en la Ficha: 079711 Rollo: 007208 Imagen: 0003 de la sección de micropelículas (Mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 9303 de 6 de octubre de 1981, de la Notaría Segunda de Panamá, según consta al Rollo 7208, Imagen 0011, Sección de Micropelículas (Mercantil), inscrita el 26 de octubre de 1981.

Panamá cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y uno a las 10:51 a.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
Certificador

(L-047687)

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Alajuela, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A CARLOS EURIBIADES FIGUEROA CENTENO, varón, panameño, casado, transportista comerciante, natural de Panamá, con residencia en IVU Primavera, David, nació el 9 de marzo de 1952, de 28 años de edad, sabe leer y escribir, portador de la cédula de identidad personal No. 8-370-371, hijo de Carlos Enrique Figueroa y Angela Centeno de Figueroa, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca a notificarse personalmente del contenido

de la Sentencia de Primera Instancia, dictada en su contra y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALAJUELA, RAMO DE LO PENAL. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 1, Alajuela, veintinueve -29- de abril de mil novecientos ochenta y uno (1981). VISTOS.....

..... Por lo antes expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Alajuela, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a CARLOS EURIBIADES FIGUEROA CENTENO, varón, panameño, casado, transportista, comerciante, natural de Panamá y con residencia en el IVU Primavera, DAVID, nació el día 9 de marzo de 1952, de 28 años de edad, sabe leer y escribir, con cédula número 8-370-371 hijo de Carlos Enrique Figueroa y Angela Centeno de Figueroa a la pena de DOS -2- MESES DE RECLUSIÓN en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo, y al PAGO DE VEINTE \$/20.00 BALBOAS DE MULTA, a favor del Tesoro Nacional, como responsable del delito de "ESTAFAS" en detrimento de Felipe Rojas Mendoza y al pago de los gastos procesales.

Como el procesado fue declarado reo ausente, notifíquesele por medio de Edicto Emplazatorio, enviándose copia de la misma al señor Director General de la Gaceta Oficial, para su publicación, y al Licenciado Julio Candanedo, defensor de oficio, quien tiene sus oficinas instaladas en la ciudad de David, para los efectos de que sea notificado personalmente del contenido de esta Sentencia, por lo que se comisiona al señor Juez Municipal de Turno del Distrito de David, para lo cual se ordena librar el exhorto correspondiente con inserción de lo pertinente. Fundamento Legal: Artículos 2153, 2157, 799 del Código Judicial 17, 24, 24a., 37, 360 del Código Penal. Cópiese, Notifíquese y cúmplase (fdo) Olindo N. Acosta El Juez Municipal (fdo) Rigoberto Herrera E. El Secretario".

Se advierte a CARLOS EURIBIADES FIGUEROA CENTENO, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos los efectos legales y su omisión se considerará como un indicio grave en su contra.

Se exhorto a todos los habitantes de la República, para que denuncien al paradero de CARLOS EURIBIADES FIGUEROA CENTENO y cooperen en su captura, so pena de ser Juzgados como encubridores por el delito que se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaron salvo excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a CARLOS EURIBIADES FIGUEROA CENTENO, lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiuno -21- de mayo de mil novecientos ochenta y uno -1981- siendo las diez 10:00 de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de

EDITORIA RENOVIACION. S. A

la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

(fdo) Olindo N. Acosta
Olindo N. Acosta
Juez Municipal
(fdo) Rigoberto Herrera E.
Rigoberto Herrera E.
Secretario
Lo anterior es fiel copia de su original.
Alajuela, 21 de mayo de 1981

Rigoberto Herrera E.
Secretario

(Oficio 298)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí al público en general por medio de este Edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de PAULA GANTES O PAULA GANTES VDA. DE LEZCANO, SE HA DICTADO UN AUTO, cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI- AUTO No. 495 DAVID, veintitrés (23) de octubre de mil novecientos ochenta y uno (1981) VISTOS.....

Por tanto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de PAULA GANTES O PAULA GANTES VIUDA DE LEZCANO, desde el día siete (7) de octubre de mil novecientos setenta y ocho (1978), fecha de su defunción; y

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, NICOLASA LEZCANO GANTES DE MUNOZ, en su condición de hija de la causante.

Se ordena comparecer a esta a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en el lo mismo que se fijare públque el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese; (fdo) Licdo. Guillermo Mosquera P., Juez Segundo del Circuito. Ruth O. de Castillo, Secretaria".

Por tanto se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal hoy veintiséis (26) de octubre de mil novecientos ochenta y uno (1981), por el término de diez (10) días.

David, 26 de octubre de 1981.

(fdo) Guillermo Mosquera P.
Licdo. Guillermo Mosquera P.,
Juez Segundo del Circuito.
(fdo) Ruth O. de Castillo
Ruth O. de Castillo
Secretaria.

L209274
Única publicación.